



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 18 de septiembre de 2020, para calificar demanda. Sírvase proveer.

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFEREZ
Secretaria



Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 **2020 00255 00**
Demandante: RAMIRO ALBEIRO CASTRO HERRERA
Demandado: CONSORCIO VIAL ANDINO CONANDINO,
EPISOL y PRINDESA como integrantes del
mismo.

El artículo 12 del C.P.T.S.S. establece que *“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”* Y que *“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*

Por su parte, el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P., como regla general, dispone que la cuantía se determina por *“...el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

En este caso, calculado el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha de su presentación, teniendo en cuenta como remuneración el salario declarado en la demanda (\$793.191), e inclusive, el mínimo mensual legal vigente establecido por el Gobierno Nacional para este año (\$877.802), arrojó el siguiente resultado:

Concepto	Liquidación con salario declarado	Liquidación con salario mínimo
- Pretensiones derivadas del reintegro (desde el 4 de marzo de 2020 hasta el 4 de septiembre de 2020)		
Salarios	\$4.759.146,00	\$5.266.812,00
Cesantías	\$398.798,81	\$441.339,34
Intereses a las cesantías	\$24.060,86	\$26.627,47
Prima de servicios	\$398.798,81	\$441.339,34
- Indemnización art. 64 CST	\$3.965.955,00	\$4.389.010,00
- Indemnización art. 65 CST	\$4.759.146,00	\$5.266.812,00
Total	\$14.305.905,05	\$15.831.940,02



En vista que esos valores son inferiores al límite de la cuantía, que según el salario mínimo de este año asciende a **\$17.556.040**, el conocimiento de este asunto corresponde al JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO.

Así las cosas, no se avocará conocimiento de este asunto, en su lugar se ordenará remitir el expediente al JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de la presente *litis*, acorde a las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO por ser el competente para tramitar la acción. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e672c29ba1ed6a8b52343b566299078aeabaec9b26de45549338a67ff9114d1

5

Documento generado en 13/10/2020 03:51:04 p.m.